

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 40 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 259.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en circular de 30 de Enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Con objeto de conseguir lo más prontamente posible los avances mensuales acerca del movimiento de pasajeros por mar con el exterior, ha acordado esta Dirección general manifestar á V. S. se sirva encargar á los Directores de Sanidad de puertos y lazaretos que remitan en lo sucesivo, al Jefe de trabajos estadísticos, tanto las cédulas de inscripción de pasajeros, como las negativas de cada mes, dentro de los cinco primeros días del siguiente, á excepción de los de las capitales de provincia y puertos de Cartagena, Vigo, Las Palmas y Santa Cruz de la Palma, que verificarán dicha remisión por períodos de diez días en el término de los cinco inmediatos posteriores á que los datos correspondan, á fin de que las operaciones de clasificación puedan realizarse con la conveniente rapidez.

Por conducto de los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias marítimas recibirán los Directores de Sanidad las cédulas para que las faciliten á los Capitanes, pudiendo éstos además proveerse de los ejemplares que necesiten á la entrada, en los Consulados de España en el extranjero y puertos de nues-

tras provincias de Ultramar, á cuyas Autoridades, así como á nuestros Cónsules, se han enviado suficientes impresos, con el propósito de que puedan ser extendidos dichos documentos en la travesía y no experimenten las naves detención al arribar á los puertos de la Península é Islas adyacentes.

Como la exactitud en los datos es esencial para que puedan ser de utilidad los resultados, espero que V. S. recuerde el estricto cumplimiento de la Real orden de 13 de Agosto de 1883, que dispone no se despachen los buques para el extranjero y provincias españolas de Ultramar, ni se dé libre plática á los que provengan de dichas regiones, hasta que se entregue á la Dirección de Sanidad marítima la cédula extendida y firmada por el Capitán. A los Secretarios de las expresadas Direcciones incumbe la inmediata ejecución de este servicio, en la parte referente al recuento de los pasajeros y á la recogida y revisión de las cédulas, según prescriben la Real orden de 11 de Diciembre de 1884 y la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 15 de Enero de 1885, y en su consecuencia, precede que V. S. encargue á dichos funcionarios que lleven á efecto con la mayor escrupulosidad las mencionadas disposiciones, debiendo continuar satisfaciéndose por este servicio extraordinario la remuneración de 10 céntimos por buque y 2 por pasajero, en consonancia con la última de las citadas Reales órdenes.

Ruego á V. S. dé la conveniente publicidad á esta circular para conocimiento de los Capitanes, consignatarios y pasajeros, sin perjuicio de transmitirla á las Direcciones de Sanidad marítima y á los Alcaldes en los puertos donde no existan dichas Direcciones especiales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1886.—El Director general, Carlos Ibáñez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial*, á fin de que por los Directores de Sanidad de los puertos de esta provincia y Secretarios de las expresadas Direcciones se cumplan con la mayor exactitud las disposiciones contenidas en la indicada circular.

Tarragona 6 de Febrero de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz y Marquina.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Sección 1.ª—Negociado 5.º

CIRCULAR.

Siendo urgente acordar la separación de los condenados á penas correccionales del resto de los confinados, y deseando utilizar para aquéllos las cárceles que existen en los puntos de residencia de las Audiencias de lo criminal con independencia completa de los sencillamente detenidos; así como mejorar las prisiones que se hallan en mal estado; debo recordar á V. S. el cumplimiento inmediato del Real decreto de 4 de Octubre de 1877 referente á las reformas y nuevas construcciones de cárceles de partido.

Se servirá, pues, V. S. excitar el celo de las Juntas de Cárceles de esa provincia para que sin dilación alguna y en vista de los modelos ó tipos y programas de prisiones arregladas al sistema de separación individual, que el Ministerio de la Gobernación remitió en Octubre y Noviembre de 1877, procedan desde luego á examinar los edificios destinados actualmente á prisión de

procesados y á estudiar su transformación con arreglo á aquellos modelos; haciendo al mismo tiempo extensivo el informe á las condiciones de capacidad é higiene que reunan para que puedan servir como se deja indicado de prisión correccional; asesorándose del Arquitecto de la provincia ó de otro si lo hubiese, remitiéndome los planos, proyectos, memorias y presupuestos relativos á la obra de reforma, que deberán formar las Juntas, con el parecer y observaciones que respecto de dichos documentos hubiesen hecho todos ó algunos de los individuos de ellas, así como un cálculo del número de penados que en el edificio puedan caber terminadas que sean las obras proyectadas.

En el caso de que la reforma sea imposible é inaplicable los programas del Ministerio de la Gobernación al edificio existente, ordene V. S. á las Juntas que dispongan á la mayor brevedad la formación de planos y proyectos para construir nuevas cárceles conforme á los modelos también remitidos é indicaciones que quedan hechas respecto á prisión correccional, informando al mismo tiempo sobre si hay en la localidad respectiva algún terreno perteneciente al Estado ó al Municipio en el cual pueda ser construida la cárcel de nueva planta; el valor aproximado del edificio en que se halla actualmente la cárcel de partido y las probabilidades de su enajenación; el número y precio de los jornales, ó su equivalencia en dinero, que se podría exigir por prestación vecinal; los recursos extraordinarios que puedan aplicarse á la construcción del edificio; y los medios ordinarios que por reparto entre los pueblos del distrito judicial, podrían ser consignados anualmente en los presupuestos municipales.

Espero la cooperación activa de V. S. tanto para que las Juntas cumplan con lo que dejo prevenido, como para que me remitan antes del 15 del corriente Febrero los proyectos de transformación de las actuales cárceles y durante todo el mes, las de cárceles de nueva planta; debiendo tener presente para el cumplimiento de esta circular cuanto previene el Real decreto citado de 4 de Octubre de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm 260.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE TARRAGONA.

El día 14 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar, en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital, la venta en pública subasta de un caballo dado por desecho, que será adjudicado al mejor postor.

Tarragona 4 de Febrero de 1886.—El Comandante primer Jefe, II-defonso Ayarra Goyeneche.

Núm. 261.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Cherta.

Ignorándose el paradero del mozo Agustín Jové Vernet, natural de esta villa, hijo de Miguel y de Teresa, y no habiéndole podido hacer la citación correspondiente como comprendido en el alistamiento hecho por este Ayuntamiento de los mozos concurrentes al actual Reemplazo por el cupo de ésta, en cumplimiento á lo dispuesto por la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se le cita por medio del presente para que, cualesquiera de los días y horas hábiles desde la insercion del presente hasta el día 13 de los corrientes, á las once horas de su mañana, en que quedará definitivamente cerrado el alistamiento á la Secretaría de esta Corporacion y declarar su domicilio, haciendo las reclamaciones que crea oportunas. Advirtiéndole que de no comparecer se le irrogarán los perjuicios subsiguientes.

Al propio tiempo ruego á los señores Alcaldes en cuyo término municipal resida ó se halle el citado mozo, le hagan la oportuna citación, dándome de ello conocimiento oportunamente.

Cherta 1.º de Febrero de 1886.—El Alcalde, Antonio Estupiñá.

Cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico de 1885-86, tendrá lugar en el mes actual en los días, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán tambien las cuotas atrasadas; advirtiéndose que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro de 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres días, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncie la imposición del apremio de primer grado. Se advierte tambien, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribucion, pues éstos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudacion debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administracion, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
	Masdenverge...	Del 6 al 9...	De 8 á 2.....	
	Montreal.....	» 10 al 11...	» 8 á 2.....	
	Benisanet.....	» 15 al 18...	» 8 á 2.....	
	Miravet.....	» 19 al 22...	» 8 á 2.....	
	Cenia.....	» 15 al 19...	» 8 á 2.....	
El Ayuntamiento.....	Bellmunt.....	» 15 al 17...	» 8 á 2.....	Casa Consistorial.
	Torre del Español...	» 16 al 19...	» 8 á 2.....	
	Torre de Fontaubella.	» 10 al 11...	» 8 á 2.....	
	Caseras.....	» 9 al 11...	» 8 á 2.....	
	Valls.....	» 9 al 21...	» 8 á 2.....	

Tarragona 5 de Febrero de 1886.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—José Martínez Espinosa

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 262.

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS.

Don José Salvio Fábregas, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 27 de los corrientes en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos á la contribucion territorial, correspondiente al primer trimestre de 1885 á 1886, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuacion se expresan:

De **D. Miguel Poy Fortuny.**—Una heredad sita en este término, partida de «Comellá del Moro,» de un jornal veinte céntimos de secano, viña y yermo; que linda con Miguel Gibert y Teresa Bover: valorada en 56'25 pesetas.

De **D. Juan Rabasó Bofarull.**—Una heredad en este término y partida de «Comellá del Moro,» de dos jornales veinte céntimos de viña; que linda con término de Pallaresos y Carlos Morena: valorada en 1.375 pesetas.

De **D. Pedro Bofarull Pares.**—Una tierra heredad en este término y partida de «Comellá del Moro,» de siete jornales cuarenta y seis céntimos de viña, olivos y yermo; linda con término de Pallaresos y José Bofarull: valorada en 4.527'50 pesetas.

De **D. José Novell Rabasó.**—Una heredad en este término y partida «Comellá del Moro,» de dos jornales secano; que linda con Juan Gatell y camino: valorada en 375 pesetas.

De **D. Sebastian Tomás Grau.**—Una heredad en este término y partida «Mas d'en Garriga,» de dos

jornales treinta céntimos de viña; que linda con Francisco Magarolas y Pablo Bartolí: valorada en 203'75 pesetas.

De **D. Pablo Martell Vilá.**—Una heredad en este término y partida «Gabarra,» de un jornal cincuenta céntimos de viña y algarrobo; linda con Agustín Martorell y Pablo Altés: valorada en 1.328 pesetas.

De **D. Salvador Llagostera.**—Una barraca en la plaza de Francolí, sin calle, número, linderos, y con el núm. 1.646 del amillaramiento: valorada en 300 pesetas.

De **D. José M.º Roig Gabriel.**—Una heredad en la partida «Mongons,» de veinticinco céntimos de jornal de olivos; que linda con camino y con José Bastell: valorada en 140'50 pesetas.

De **D.ª Josefa Valls Pons.**—Una casa en la bajada del Rosario, núm. 2, cuyos linderos y demás circunstancias no constan en el amillaramiento: valorada en 2.100 pesetas.

De **D.ª Tecla Cortina Sardá.**—Una casa en la calle Mayor, n.º 33, cuyos linderos y demás circunstancias no constan en el amillaramiento: valorada en 3.750 pesetas.

De **D. José Figueras Güell.**—El solar de una casa en la calle del Gobernador Gonzalez, núm. 8, cuyos linderos no aparecen inscritos en el amillaramiento: valorado en 20 pesetas.

De **D. Pedro Fortuny Argilaga.**—Una heredad en la partida «Mongons,» de un jornal de regadío; que linda con Bautista Aulesia y con camino: valorada en 2.500 pesetas.

De **D. Nicasio Oliver Moragas.**—Una heredad en la partida «Comellá del Moro,» de tres jornales algarrobo y yermo; que linda con término de Pallaresos y con

José Plana, su viuda: valorada en 137'50 pesetas.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 15 de Febrero, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y que si se carece de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio de la adjudicacion los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda, antes de otorgarse la escritura, segun disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 45 citado.

En Tarragona á 29 de Enero de 1886.—El Alcalde, José S. Fábregas.—P. S. M.—El Comisionado, Agustín Ungria.